BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 109, fecha: martes, 07 de Junio de 2022

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 1,80 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJUÑA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: ARMUÑA DE TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0024/2022 — BOP-GU-2022 - 1857

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 13,32 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJUÑA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: ARMUÑA DE TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0025/2022 — BOP-GU-2022 - 1858

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 0,07 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL ARROYO DE LA PARRA O CASASANA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: CIFUENTES (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0023/2022 — BOP-GU-2022 - 1859

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE OCIO 2022 — BOP-GU-2022 - 1860

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA 2022 — BOP-GU-2022 - 1861

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA 2022 — BOP-GU-2022 - 1862

AYUNTAMIENTO DE CHECA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021 — BOP-GU-2022 - 1863

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM. 2/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR — BOP-GU-2022 - 1864

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022 — BOP-GU-2022 - 1865

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA ESPECTÁCULOS TAURINOS — BOP-GU-2022 - 1866

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS — BOP-GU-2022 - 1867

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA OTORGAMIENTO LICENCIAS URBANÍSTICAS — BOP-GU-2022 - 1868

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

CUENTA GENERAL 2021 — BOP-GU-2022 - 1869

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR, ACTUALIZACIÓN TEMARIO Y FECHA 1 EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE INGENIERO/A DE GEODESIA Y CARTOGRAFÍA — BOP-GU-2022 - 1870

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XXXVIII PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA ANTONIO BUERO VALLEJO 2022 — BOP-GU-2022 - 1871

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN URBANÍSTICA - CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE GUADALAJARA — BOP-GU-2022 - 1872

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES DE ACCIÓN SOCIAL/ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO 2022 — BOP-GU-2022 - 1873

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA — BOP-GU-2022 - 1874

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA — BOP-GU-2022 - 1875

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DOS PLAZAS PARA EL PUESTO DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE PASTRANA — BOP-GU-2022 - 1876

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DOS PLAZAS PARA EL PUESTO DE TAQUILLEROS-LIMPIADORES PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE PASTRANA — BOP-GU-2022 - 1877

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022 — BOP-GU-2022 - 1878

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 1,80 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJUÑA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: ARMUÑA DE TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0024/2022

1857

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULARES:	EUSTAQUIO MANZANO GARCÍA ASUNCIÓN MANZANO GARCÍA SALVADOR MANZANO GARCÍA MARÍA DEL CARMEN RUIZ FERNÁNDEZ
CAUCE:	Río Tajuña
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Riego por aspersión
LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:	Paraje “La Rinconada de Arriba”, parcela 10.521, Armuña de Tajuña (Guadalajara)
COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE TOMA:	X= 497.734; Y= 4.487.184 del huso 30
LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:	Parcelas 507 y 508 del polígono 1, Armuña de Tajuña (Guadalajara)
CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s):	1,80
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	5,40
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):	3100
SUPERFICIE DE RIEGO (ha):	3
POTENCIA INSTALADA (CV):	Bomba acoplada a la toma de fuerza de tractor de 40 CV
TÍTULO DEL DERECHO:	Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de agosto de 1995 de otorgamiento de concesión de aguas. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29 de mayo de 2003 de Acta de Reconocimiento Final. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de enero de 2008 por la que se completan los datos de la inscripción de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 606/2003. Transferencia por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 24 de noviembre de 2010
MOTIVO:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0024/2022

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que, de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a

la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Área de Régimen de Usuarios

Madrid, a 31 de mayo de 2022. La Jefa de Área, Maria Belén Rodríguez Díaz

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 13,32 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL RÍO TAJUÑA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: ARMUÑA DE TAJUÑA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0025/2022

1858

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	JOSÉ SÁNCHEZ POLO
CAUCE:	Río Tajuña
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Riego por aspersión
LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:	Paraje “Guilanera”, polígono 5, frente a la parcela 5219, T.M. de Armuña de Tajuña (Guadalajara)
COORDENADAS UTM- DATUM ETRS89 DEL PUNTO DE TOMA:	X= 496.392; Y= 4.485.988 del huso 30
LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:	Paraje “Guilanera”, polígono 4, parcela 394, T.M. de Armuña de Tajuña (Guadalajara)
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	13,32
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):	11108
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3):	3000
SUPERFICIE DE RIEGO (ha):	1,8514
POTENCIA INSTALADA (C.V):	20
TÍTULO DEL DERECHO:	Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de enero de 1996. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de enero de 2014 por la que se aprueba la modificación de características. Aprobación del Acta de Reconocimiento Final por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de abril de 2014
MOTIVO:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0025/2022

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que, de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Área de Régimen de Usuarios

Madrid, a 1 de junio de 2022. La Jefa de Área, Maria Belén Rodríguez Díaz

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 0,07 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL ARROYO DE LA PARRA O CASASANA, CON DESTINO A RIEGO POR ASPERSIÓN - TÉRMINO MUNICIPAL: CIFUENTES (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0023/2022

1859

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	BERNABÉ HIGES GARCÍA
CAUCE:	Arroyo de la Parra o Casasana
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Riego por aspersión
LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:	Paraje “Puente de la Parra”, junto a la parcela 190, polígono 23, T.M. de Cifuentes (Guadalajara)
COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE TOMA:	X= 531.073; Y= 4.513.794 del huso 30
LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO:	Parcela 190, polígono 23, T.M. de Cifuentes (Guadalajara)
CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s):	0,07
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	0,8
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):	90
SUPERFICIE REGADA (ha):	0,138

TÍTULO DEL DERECHO:	Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de octubre de 1999. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de junio de 2000 de modificación de características. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de mayo de 2008, por la que se aprueba el Acta de Reconocimiento Final del aprovechamiento, tras la comprobación de las características del mismo
MOTIVO:	El transcurso del plazo de la concesión
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0023/2022

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que, de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Área de Régimen de Usuarios

Madrid, a 30 de mayo de 2022. La Jefa de Área - Maria Belén Rodríguez Díaz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE ALOVERA, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE OCIO 2022

1860

Texto ES: BDNS(Identif.): 631338

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las asociaciones del municipio de Alovera, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades sociales, culturales y de ocio 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo pue de consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index).

Primero.- Objeto

1. Actividades de utilidad o interés social, realizadas por asociaciones del municipio, cuya finalidad sea el impulso de la actividad cultural y artística de interés general con el fin de apoyar y difundir la cultura en sus variadas manifestaciones, así como las actividades de ocio y tiempo libre, fomentando el asociacionismo y la participación ciudadana.

El importe de la subvención será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se concede la misma.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo comprendido entre el 16 de noviembre de 2021 y el 15 de noviembre de 2022.

En concreto, serán los derivados de las actividades realizadas por la asociación cuya finalidad sea la promoción y difusión de la cultura, actividades sociales y de ocio, así como gastos derivados de la adquisición de material para la realización de dichas actividades, además de los gastos de profesorado para aquellas asociaciones en las que sean imprescindible los mismos para su funcionamiento.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, las Asociaciones del municipio de Alovera, que cumplan los requisitos de las bases reguladoras y de esta convocatoria para la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que:

a. Figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes
b. Tengan su domicilio social y fiscal en el término municipal de Alovera.
c. Carezcan de fines de lucro.
d. Tengan en sus estatutos, entre sus objetivos, la realización de actividades objeto de las bases reguladoras.
e. Estén adaptadas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
f. No estén incluidas en otras líneas de subvención del Ayuntamiento de Alovera por el mismo concepto.

Estos requisitos serán comprobados por el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

2. Además deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. - La adecuación de la actividad propuesta a los objetivos de las bases reguladoras.
2. - La adecuación del presupuesto al objetivo del proyecto presentado.
3. - Coherencia del proyecto con las demás actividades de la Asociación.

Estos requisitos serán comprobados por el Ayuntamiento a partir de la documentación presentada junto a la solicitud.

3. No podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Bases reguladoras

La concesión de estas subvenciones se enmarca dentro las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a las asociaciones del municipio de Alovera, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades sociales, culturales y de ocio, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2019 (BOP de Guadalajara núm. 126 de 05/07/2019), modificadas por acuerdo del Pleno en sesión de 26 de abril de 2021 (BOP Guadalajara núm. 118 de 23/06/2021).

Cuarto.- Cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 231 48200 “Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro” cuyo importe asciende a 20.000,00 euros.

2. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

Quinto.- Procedimiento de concesión de subvención

El procedimiento de concesión será el régimen de concurrencia competitiva mediante el cual la concesión se realiza por comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos,

prorrateándose la cuantía total máxima fijada en la convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación.

En caso de que el importe asignado a alguna de las asociaciones, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre las demás asociaciones concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Alovera, 3 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE ALOVERA 2022

1861

Texto ES: BDNS(Identif.): 631362

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas del municipio de Alovera 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo pue de consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index).

Primero.- Objeto

1. El objeto de estas subvenciones es impulsar el desarrollo de los diferentes proyectos deportivos de los clubes y entidades con sede en Alovera, fomentando el deporte, la actividad física y el asociacionismo deportivo local.

Las presentes subvenciones tienen como finalidad colaborar con los clubes deportivos, en el desarrollo de sus actividades deportivas, la participación en competiciones deportivas de carácter federado, así como la práctica de las diferentes disciplinas deportivas.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la misma. Serán subvencionables los gastos de gestión, desarrollo y participación en las actividades deportivas que participen y organicen entidades deportivas del municipio, que se deriven de las competiciones oficiales y organización de eventos. En concreto son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos federativos de licencias e inscripción de equipos.
- Gastos de arbitraje, jueces y cronometradores.
- Gastos de desplazamientos para competiciones fuera del municipio.
- Material y equipamiento deportivo de competición y entrenamiento para el equipo.
- Gastos de entrenadores y personal técnico (monitores y fisioterapeuta)
- Gastos de formación de personal voluntario o contratado por la entidad, en cursos relacionados con la actividad física.
- Contratación de personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Derechos de participación en competiciones.
- Cuotas de mutualidades deportivas.
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos.
- Seguros de responsabilidad civil del club y entrenadores.
- Gastos de lavandería derivados de las competiciones oficiales y eventos deportivos que se organicen o participen.
- Material de botiquín (no medicamentos).
- Gastos de avituallamiento a los equipos en las competiciones oficiales y eventos deportivos que se organicen y/o participen.
- Gastos de trofeos.
- Gastos por utilización de instalaciones.
- Alojamientos que el club (deportistas) realice con motivo de su participación en competiciones, torneos y ligas federadas o amistosas. Únicamente se tendrá en cuenta como justificación el gasto generado por el alojamiento de deportistas el día anterior a la competición y durante el desarrollo de la misma.
- Gastos en dotación sanitaria (ambulancia, UVI móvil, etc.) en la organización de eventos.

Quedan excluidos los gastos ordinarios de mantenimiento de la entidad y/o material inventariable no deportivo.

3. Los gastos deben realizarse en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2021 y el 15 de noviembre 2022.

Será de aplicación en cuanto a los gastos subvencionables el artículo 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. De conformidad con el Art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables:

a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria los Clubes y Entidades Deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidos e inscritos en el registro administrativo correspondiente, así como en el Registro municipal de Asociaciones, con domicilio social y fiscal en el municipio de Alovera, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a. Que los deportistas del Club o Entidad participen en competiciones de sus ligas correspondientes de la temporada correspondiente al ejercicio económico en que se produce la convocatoria.
b. Que la entidad organice actividades o eventos que promocionen la actividad física y/o deportiva.

2. Forma de acreditarlos

2.1.- Las entidades solicitantes de subvención deberán especificar con claridad en la documentación que presenten la categoría de los participantes, disciplina deportiva, número de deportistas que compiten o participan, lugar donde se desarrolla la actividad, adjuntando calendario de la competición y en el caso de los deportes individuales señalando las competiciones en las que se participará así como el número de deportistas.

2.2.- Además, en el caso de los clubes que tienen varios equipos y/o disciplinas deportivas deberán presentar dicha documentación referida a todos ellos.

3. Además, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Aquellas entidades que, vencido el plazo previsto, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de Alovera o no estén al corriente de obligaciones de contenido económico frente a esta entidad municipal.
2. Los que se encuentren afectados por suspensión o inhabilitación debido a sanción disciplinaria firme o los Clubes o Asociaciones que los representan por conceptos asociados a dichos deportistas.
3. Aquellos Clubes que tengan suscritos convenios de colaboración con otros (intercambio de deportistas, instalación compartida, fusión de nombres con el que se inscriben en las competiciones, etc.) no podrán solicitar subvención para los mismos equipos y/o deportistas, pudiendo solicitarlas sólo aquel Club que abone los costes federativos de la competición, presentando el correspondiente certificado de la federación correspondiente.
4. Aquellos Clubes que no garanticen un funcionamiento democrático.
5. Quedan excluidas de estas subvenciones tanto las Federaciones Deportivas, las Delegaciones Provinciales de Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva y las Sociedades Anónimas Deportivas.
6. No podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Finalmente quedan excluidas aquellas entidades que no acrediten y/o certifiquen no estar incursas en prohibiciones para recibir subvención pública, estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- Bases reguladoras

La concesión de estas subvenciones se enmarcan dentro las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas del municipio de Alovera, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2019 (BOP de Guadalajara nº 126 de 05/07/2019) y modificadas por acuerdo del Pleno en sesión de 26 de abril de 2021 (BOP Guadalajara nº 118 de 23/06/2021).

Cuarto.- Cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 341 48400 “Subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro” cuyo importe asciende a 30.000,00 euros.

2. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el

Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

Quinto.- Procedimiento de concesión de subvención

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el régimen de concurrencia competitiva mediante el cual la concesión se realiza por comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos, prorrateándose la cuantía total máxima fijada en la convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación.

En caso de que el importe asignado a alguna de las entidades, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre las demás entidades concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes y documentos a adjuntar, deberán presentarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

Alovera, 3 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA 2022

1862

Texto ES: BDNS(Identif.): 631453

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo pue de consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index).

Primero.- Objeto

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar su participación en competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional

2. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la concesión de estas subvenciones son los siguientes:

- Estimular la práctica deportiva en el municipio
- Apoyar a cualquier deportista de Alovera con licencia federativa
- Aumentar el número de deportistas federados en la localidad
- Descubrir y apoyar a futuros talentos deportivos de Alovera con posibilidades de ser campeones en sus disciplinas
- Reconocer el esfuerzo y la labor de los deportistas de Alovera
- Fomentar la cualificación a través de la formación técnica de los deportistas
- Crear referentes para la infancia y juventud en el ámbito del deporte como modelo de desarrollo saludable
- Difundir la imagen de Alovera y representar al municipio a nivel provincial, regional, nacional o internacional
- Convertir a Alovera en un prototipo de calidad en el ámbito deportivo

3. Se deberá tener en cuenta como competición oficial aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

4. De conformidad con el párrafo anterior, son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos federativos.
- Gastos de inscripción en competiciones oficiales.
- Gastos necesarios para la participación en competiciones oficiales: alojamiento y traslado.
- Gastos de material deportivo indispensable para utilizar en las competiciones y/o entrenamiento.
- Gastos por enseres personales relacionados con la práctica deportiva.
- Gastos médicos y fisioterapia: ocasionados por asistencia a los deportistas.
- Gastos por matriculación en estudios relacionados con el ámbito de la actividad física y el deporte, realizados tanto en centros privados como públicos.
- Gastos por alojamiento en residencias educativas de cualquier grado.
- Cuotas de autónomos o cotizaciones a la Seguridad Social de deportistas de alto nivel (DAN) con ingresos inferiores a 40.672,80 euros.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

1. Podrán optar a estas ayudas todos los deportistas con licencia federativa en vigor, que lleven empadronados un mínimo de DOS años en el municipio de Alovera que participen en convocatorias oficiales durante el año 2021.

Las actividades y los resultados de su participación en las mismas deberán ser certificadas por la federación deportiva correspondiente o el Consejo Superior de Deportes.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a. Los deportistas que estén inmersos en expedientes de devolución y/o justificación de ayudas concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
b. Los que no cumplan ni acepten las presentes Bases.
c. Quienes no estén al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.
d. Aquellos en quienes concurran alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para acreditar los requisitos los solicitantes deberán cumplimentar con claridad los anexos establecidos en la convocatoria y presentar junto a la solicitud la documentación especificada en el apartado 8 de esta convocatoria.

Tercero.- Bases reguladoras

La concesión de estas subvenciones se enmarcan dentro las bases que han de regir

la convocatoria pública de subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2021 (BOP de Guadalajara nº 181 de 22/09/2021).

Cuarto.- Cuantía de la ayuda

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 341 48000 "Promoción y fomento del deporte. Subvención a deportistas locales" cuyo importe asciende a 6.000,00 euros.

2. La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos, prorrateándose la cuantía total máxima fijada en la convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación. En caso de que el importe asignado a alguno de los solicitantes, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre los demás concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de los gastos subvencionados.

4. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% de los gastos que se subvencionan. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

Quinto.- Procedimiento de concesión de subvención

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados, y adjudicar, con los límites fijados en esta convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

El establecimiento de los criterios y baremos se realizará en forma de índices de ponderación, que permitirá, una vez que se hayan factorizado la cuantía correspondiente a esta convocatoria, conocer con exactitud, la cantidad exacta que le corresponderá a cada deportista que haya optado a ellas.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos, prorrateándose la cuantía total máxima fijada en esta convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación.

En caso de que el importe asignado a alguno de los solicitantes, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe

solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre los demás concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de los gastos subvencionados.

Sexto.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. La documentación a presentar por los solicitantes en esta convocatoria será la que a continuación se relaciona:

a. Anexo de solicitud. Anexo I
b. Certificado de empadronamiento
c. Certificado oficial de la federación correspondiente, donde acredite la veracidad del resultado por el que solicita la subvención y el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.2 referido a los aspectos deportivos
d. En su caso, titulación académica, matrícula o certificado de los estudios oficiales o formación relacionada con el ámbito deportivo según lo especificado en el apartado 11.c).
e. Licencia federativa en vigor
f. Resultados deportivos del año 2021. Anexo II

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención.

3. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley, todo ello de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 del citado texto normativo.

4. Plazo. Las solicitudes y documentos a adjuntar deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

5. Las solicitudes deberán presentarse en horario de 9:00 a 14:00 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Alovera, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas

6. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las Bases reguladoras y la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contienen en las mismas.

7. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud

Alovera, 3 de junio de 2022. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHECA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL RECOGIDO EN LA LEY 20/2021

1863

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL LABORAL:

Disposición adicional 6ª y 8ª Ley 20/21, 28 de diciembre

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
E	Operario Servicios Múltiples	1	Anterior a 1/01/2016
E	Auxiliar SAD	2	Anterior a 1/01/2016
E	Auxiliar SAD	1	Entre el 1/01/2016 y el 31/12/2018

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Checa, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Checa, 30 de mayo de 2022. El Alcalde, Jesús Alba Mansilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM. 2/2022 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR

1864

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 2022 sobre el expediente n.º 536/2022, de modificación de créditos n.º 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales (1.868.100 euros) , que se hace público con el siguiente contenido:

Crédito extraordinario

A.P. Á. de G.	Ec.	Denominación	Modificación
3	2	Producción de Bienes Públicos de carácter preferente. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.000,00
323	22199	Compra material Escuela Infantil	2.000,00
333	22199	Compra material Casa de Cultura	6.000,00
1	6	Servicios públicos básicos. Inversiones reales	1.162.000,00
1532	609	Construcción de muros de contención	85.000,00
1532	619	Reparación/adecuación muro contención Barrionuevo	60.000,00
1532	619	Aceras en Medina	330.000,00

1532	619	Asfaltado en diversas ubicaciones de viales públicos	100.000,00
160	619	Mejoras en Depuradoras del Mapa/ Medina/ Vega	60.000,00
161	619	Reparación Caseta Bombeo en Medina	70.000,00
165	627	Instalación Farolas Solares para Zonas Verdes en Mediana Azahara	20.000,00
171	609	Parque en la zona de la subestación	15.000,00
171	609	Creación de nuevos espacios infantiles en Mapa y Casco Urbano	180.000,00
171	609	Parque Calestenia Medina	12.000,00
171	609	Compra de arbolado	10.000,00
171	625	Nuevos Columpios y Suelo de Arena en Parque	10.000,00
171	627	Ejecución 3 Pistas Pumk Track (Mapa, SGI y Celada)	210.000,00
3	6	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Inversiones Reales	175.000,00
337	609	Construcción Caseta Mapa	100.000,00
337	625	Mobiliario Caseta Mapa	50.000,00
337	619	Mejoras en Piscina Municipal	10.000,00
338	619	Mejoras en el recorrido de los encierros	15.000,00
9	6	Actuaciones de carácter general. Inversiones Reales	140.500,00
920	609	Cierre Parcela Pipican	7.000,00
920	609	Compra Carpas para almacén	6.500,00
920	619	Demolición Casa aventura	40.000,00
920	619	Reparaciones en vías públicas	25.000,00
920	619	Reparaciones en Tejados de Edificios Municipales	10.000,00
920	623	Elementos/accesorios Maquinaria Municipal	32.000,00
920	623	Cámaras de Seguridad para distintas ubicaciones	20.000,00
		TOTAL	1.485.500,00

Suplemento de crédito

A.P.		Denominación	
Á. de G.	Ec.		Modificación
2	1	Actuaciones de Protección y Promoción Social. Gastos de Personal	5.930,56
231	147	Asistencia Social Primaria. Contribuciones a planes y fondos de pensiones	5.930,56
3	1	Producción de Bienes Públicos de carácter preferente. Gastos de Personal	2.676,00
330	137	Administración General de Cultura. Contribuciones a planes y fondos de pensiones	946
340	137	Administración General de Deportes. Contribuciones a planes y fondos de pensiones	1.730,00
9	1	Actuaciones de Carácter General. Gastos de Personal	8.393,44
920	127	Administración General. Contribuciones a planes y fondos de pensiones	8.393,44
2	2	Actuaciones de Protección y Promoción Social. Gastos corrientes en bienes y servicios	20.000,00
231	22799	Asistencia Social Primaria. Servicio Ayuda a Domicilio	20.000,00
3	2	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Gastos corrientes en bienes y servicios	90.000,00
333	22609	Actividades Culturales	10.000,00
338	22699	Fiestas populares	80.000,00
9	2	Actuaciones de carácter general. Gastos Corrientes en bienes y servicios.	90.600,00
920	22199	Compra material informático	3.000,00
920	22799	Sustitución/nueva instalación aire acondicionado	6.000,00
920	22799	Cierre y retirada de grúa	10.000,00
920	22799	Limpieza Subsidiaria de Parcelas	25.000,00
920	22799	Elaboración/ Redacción Plan de Igualdad	1.600,00
920	22799	Proyectos cierre Frontón Polideportivo, Frontón Plaza Mayor, Adecuación entrada	45.000,00
1	6	Servicios públicos básicos. Inversiones reales	45.000,00
164	632	Reparaciones en cementerio municipal	45.000,00
3	6	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Inversiones Reales	120.000,00
342	619	Reparaciones en Instalaciones Deportivas	20.000,00
342	629	Cerramientos en Pistas de Pádel	100.000,00
		TOTAL	382.600,00

El importe total de la modificación de crédito asciende a 1.868.100 euros y se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha

Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Chiloeches, a 3 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2022

1865

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de mayo de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [https://escariche.sedelectronica.es/info.0].

En Escariche, a 2 de junio de 2022. La Alcaldesa-Presidenta Mª del Carmen Moreno Pérez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA ESPECTÁCULOS TAURINOS

1866

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos de Espinosa de Henares, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Espinosa de Henares, a 2 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo. D. Eduardo Navarro Álvarez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1867

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de Espinosa de Henares, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Espinosa de Henares, a 2 de junio de 2022. El Alcalde.Fdo. D. Eduardo Navarro Álvarez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA OTORGAMIENTO LICENCIAS URBANÍSTICAS

1868

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas de Espinosa de Henares, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Espinosa de Henares, a 2 de junio de 2022. El Alcalde, Fdo. D. Eduardo Navarro Álvarez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

CUENTA GENERAL 2021

1869

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días durante los cuales los interesados

podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Espinosa de Henares a 3 de junio de 2022. Fdo: El Alcalde D. Eduardo Navarro Álvarez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR, ACTUALIZACIÓN TEMARIO Y FECHA 1 EXAMEN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL O PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO DE INGENIERO/A DE GEODESIA Y CARTOGRAFÍA

1870

A la vista del expediente tramitado para el desarrollo del proceso selectivo convocado para la constitución de una Bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal o personal funcionario interino en puestos de Ingeniero/a de Geodesia y Cartografía en el Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrados en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Ingeniero de Geodesia y Cartografía, Subgrupo A1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 80, el 27 de abril de 2022; y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 2 de junio de 2022, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la constitución de una Bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal o personal funcionario interino en puestos de Ingeniero/a de Geodesia y Cartografía en el Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrados en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Ingeniero de Geodesia y Cartografía, Subgrupo A1; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 80, el 27 de abril de 2022.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS.

Nº	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	**** 7042P	GARCÍA	PERNÍA	PABLO
2	**** 4292X	PAPI	ARTAJONA	JOSE LUIS

2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS

No existen aspirantes excluidos.

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. Francisco Maza Vázquez, o persona en quien delegue.
- SECRETARIO/A: Dª. Elena Martínez Ruiz, o persona en quien delegue.
- VOCALES:
    - Designados/as por los empleados/as públicos: Dª. Nuria Pérez Rojo, como titular, y D. David Garcés Ciruelas, como suplente.
    - Designados/as como personal funcionario de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas: D. Luis Enrique Jiménez Sanz, Dª. Maria Jesús Garcia Menéndez y D. Juan Antonio Aguado Taberne, o persona/s en quien delegue/n.

Cuarto.- Actualizar y corregir el contenido de los Temas nº.12 y 33 del temario, correspondientes a la Parte Especifica, del Anexo que forma parte integrante de las Bases que rigen este proceso selectivo; al objeto de adaptar su redacción a la legislación vigente; y en consecuencia,

Donde dice: “Tema 12.- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación del Territorio.” Debe decir: ”Tema 12.- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.“

Donde dice: “Tema 33.- Ley 2/1998 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de castilla La Mancha. Régimen del suelo urbanizable. Documentación del PAU. Tramitación. Gestión directa. El Urbanizador. Convenio regulador. Contenido de la proposición Jurídica Económica.”, Debe decir: “Tema 33.- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Régimen del suelo urbanizable. Documentación del PAU. Tramitación. Gestión directa. El Urbanizador. Convenio Regulador. Contenido de la proposición Jurídico Económica”

Quinto.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo, ejercicio tipo test, que se desarrollara conforme a lo establecido en las Bases y el Anexo de la convocatoria; en la denominada “Sala de Reuniones de Urbanismo” del Ayuntamiento de Guadalajara, sito en la Plaza Mayor s/n, CP 19001, de Guadalajara; el día 21 de junio de 2022, a las 09:00 horas.

Los/as aspirantes deberán ir provistos de su DNI y de un bolígrafo de tinta azul; y durante su realización, deberán cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades sanitarias frente al Covid-19.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 2 de junio de 2022. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DEL XXXVIII PREMIO DE TEATRO CIUDAD DE GUADALAJARA ANTONIO BUERO VALLEJO 2022

1871

Código BNDS: 619895

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 05 de abril de 2022, acordó por unanimidad de los miembros presentes la aprobación de las bases y convocatoria de la XXXVIII del Premio de Teatro Ciudad de Guadalajara “Antonio Buero Vallejo”, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.0.481.00, correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de
Guadalajara.

Dichas bases son publicadas en el BOP n.º 72, de 13 de abril de 2022, estableciéndose un plazo de presentación de obras desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de las bases hasta el día 01 de julio de 2022 inclusive.

Al objeto de facilitar la presentación de obras teatrales, en consideración de la especial naturaleza del proceso de creación literaria que conllevan los trabajos, así como el fomento de la participación con el que se persigue generar una dinámica

creativa entre los autores y poder contar así con un mayor número de obras a valorar, concurren motivos que aconsejan una ampliación del plazo inicialmente establecido para la presentación de las obras.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de presentación de obras a concurso de la XXXVIII Edición del Premio de Teatro Ciudad de Guadalajara "Antonio Buero Vallejo" hasta el día 20 de septiembre de 2022.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara, para conocimiento de las personas interesadas.

En Guadalajara, a 2 de junio de 2022. El Alcalde Presidente Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN URBANÍSTICA - CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE GUADALAJARA

1872

Expediente: 3731/2022

Asunto: Subvenciones de promoción urbanística - Convocatoria 2022 de subvenciones para actuaciones de construcción o rehabilitación de edificios existentes en el Casco antiguo de Guadalajara.

Extracto de la convocatoria 2022 de subvenciones para actuaciones de construcción o rehabilitación de edificios existentes en el Casco antiguo de Guadalajara.

BDNS (Identif.): 630926

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b, 20.8ª y Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index)

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que ejecuten obras de construcción de solares o de rehabilitación de edificios, y que se encuentren entre las siguientes:

- Las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios o las cooperativas constituidas al efecto y los propietarios únicos del solar sobre el que se va a edificar o del edificio objeto de rehabilitación.
- Los titulares de un derecho que le habilite a la ocupación del solar o edificio.
- Las empresas o entidades que, en nombre de los anteriores, promocionen la construcción de edificios de nueva planta o rehabilitación de edificios existentes, y que se encuentren expresamente autorizados para ello por los propietarios.
- Los Agentes Edificadores, a quien el Ayuntamiento de Guadalajara haya adjudicado la ejecución de un Programa de Actuación Edificatoria, con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, y estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes urbanísticos.

Segundo: Objeto:

- Serán subvencionables, con cargo a la aplicación 1522.78900, las obras contenidas en las denominadas “actuaciones edificatorias” por el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre.
- Serán subvencionables, con cargo a la aplicación 1500.48000, los estudios y trabajos accesorios necesarios para la realización de los mismos, sobre el valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras, que se han de llevar a cabo con anterioridad a cualquier movimiento de tierras, a tenor del artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y que habrán de ser autorizados y programados por la Consejería en materia de patrimonio histórico.

Tercero: Bases reguladoras generales: Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016).

Cuarto. La cuantía total máxima destinada a estas subvenciones y las aplicaciones presupuestarias a cuyo cargo se financiarán las actuaciones son las siguientes:

- Las subvenciones para obras de nueva edificación, de sustitución de la edificación existente y de rehabilitación edificatoria, podrán ascender, como máximo a CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 euros.), con cargo a la

aplicación presupuestaria 1522.78900. Las subvenciones individuales podrán ascender, como máximo:

- Al 5% del presupuesto de ejecución material, con un límite de 35 Euros/m² de edificación construida sobre rasante en el caso de obras de nueva edificación, y de sustitución de la existente.

- Un 5% adicional, sobre el presupuesto de ejecución material, a las obras que incorporen nuevos materiales con un mejor comportamiento en términos de sostenibilidad y eficiencia energética. Para valorar este extremo se atenderá a los siguientes criterios:
  - Las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente, deberán contar con una certificación de eficiencia energética de conformidad con el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, de clase A, firmado por persona técnico competente y registrado en el Registro de CEE de Castilla la Mancha
  - Las de rehabilitación edificatoria entendiendo por tales la realización de las obras y trabajos de mantenimiento o intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes, en los términos dispuestos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deben suponer una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda o el edificio, según corresponda, de, al menos, un 30% sobre la situación previa a dichas obras.
- Para los estudios previos y trabajos accesorios necesarios para la realización de los mismos referentes al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación objeto de la actuación, se cuenta con un crédito de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 euros.), con cargo a la aplicación presupuestaria 1500.48000. Las subvenciones individuales podrán ascender, como máximo:
  - Hasta un 90% de los primeros 6.000,00€ del presupuesto.
  - Hasta un 50% del resto, prorrateándose, en su caso, el saldo de crédito entre los solicitantes.

No serán subvencionables en esta convocatoria los impuestos directos o indirectos, ni otros tributos.

En el supuesto de que la suma de las solicitudes supere los créditos presupuestarios existentes, se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios del importe máximo destinado a esta subvención.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: UN MES desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Guadalajara.

Guadalajara, 2 de junio de 2022. El Alcalde, Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD Y COOPERACIÓN

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES DE ACCIÓN SOCIAL/ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO 2022

1873

BDNS CÓDIGO : 630946

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a dela Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Objeto

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a Organizaciones No Gubernamentales/Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para la realización de aquellas actividades que constituyen el contenido principal de los programas destinados a la consecución de logros y objetivos de naturaleza social durante el ejercicio 2022 y para los que soliciten subvención, priorizándose los siguientes:

- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y alojamiento para personas sin hogar o con escasos recursos económicos.
- Programas y actividades dirigidas a personas drogodependientes, incluyendo actuaciones de carácter preventivo y el fomento de los hábitos saludables
- Actividades dirigidas al fomento de la interculturalidad, ocio y tiempo libre,especialmente las actividades de sensibilización realizadas con colegios o con niños.
- Actividades de prevención del fracaso escolar y alfabetización en coordinación con los centros escolares, así como medidas de apoyo a familias vulnerables en proyectos de educación escolares y extraescolares, tanto a nivel telemático como presencial.
- Actuaciones dirigidas a promover los derechos, facilitar la reinserción social y proporcionar apoyo a menores inmigrantes que sufren las consecuencias de conflictos familiares o de cualquier otra índole o de desastres naturales, incluyendo actividades lúdico-culturales para los mismos.
- Talleres y cursos de formación, que fomenten la participación activa y la creatividad de colectivos marginales o en situación de exclusión social, así

como a familiares que ejerzan de cuidadores/as.
- Actividades y programas que fomenten el bienestar de las personas mayores y/o en situación de dependencia.
- Escucha activa y asesoramiento, en general, a los sectores de población con necesidades especiales.
- En general, acciones que promuevan la integración, la reinserción y la ayuda a los colectivos marginales, así como la mejora de su calidad de vida.
- Cualquier actividad o programa cuyo objetivo se enfoque a la intervención en barrios desfavorecidos o tenga un significado especial para la Entidad y quedando debidamente justificada su solicitud dentro del área social.

Segundo. Entidades Beneficiarias

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales/Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades y programas destinadas a reducir o paliar situaciones de emergencia económico-social legalmente constituidas, y que desarrollen sus actividades y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Tercero. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2022; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto. Fines

El Ayuntamiento de Guadalajara, desde la Concejalía de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación, dentro de las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución de programas en materia de acción social, pretende promover la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía de nuestro municipio, con especial incidencia en la integración, apoyo y participación en la vida comunitaria de colectivos sociales en riesgo de exclusión social, atendiendo las necesidades urgentes y específicas de cada colectivo y apoyando a las Entidades y Organizaciones No Gubernamentales que llevan a cabo programas y actividades en

materia de acción social.

Quinto. Cuantía

La cuantía total máxima de la subvención concedida por esta convocatoria asciende a la cantidad de 60.000 euros, ficha nº 30 del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020, y modificado por acuerdos de fechas 3 de septiembre de 2020, 11 de mayo de 2021, 4 de noviembre de 2021 y última modificación en fecha 15 de marzo de 2022 y se asignará hasta el límite del
crédito disponible.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 3 de junio de 2022. El concejal delegado de Bienestar Social, Participación, Diversidad y Cooperación, Ignacio de la Iglesia Caballero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1874

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

INDICE DE ARTICULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10.BIS ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 12. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 13. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 14. GESTIÓN

ARTÍCULO 15. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 16. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

ANEXO II

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142

de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como ab intestato.
b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
c. Enajenación en subasta pública.
d. Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a. Suelo urbano.
b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de

energía eléctrica y alumbrado público.
d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
b. Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
c. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
d. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
e. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
f. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las

operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g. Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad
h. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.
i. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
j. Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio
k. La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a. El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
b. El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará

tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f. La Cruz Roja Española.
g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

   En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona fisica o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 5, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 10 bis-.Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del

devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

ARTÍCULO 12. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
b. Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión

14.1.

A. DECLARACIÓN
    1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración.
        a. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
        b. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
        c. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto

pasivo.A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
   a. En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
   b. En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B. AUTOLIQUIDACIÓN

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado en Anexo II, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en las Entidades bancarias de la localidad, o según dispongan los órganos de recaudación del Ayuntamiento.

14.2.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor. “

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Humanes a 3 de Junio de 2022, La Sra. Alcaldesa Presidenta Dª Elena Cañeque García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MEMBRILLERA

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

1875

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la CONVIVENCIA CIUDADANA, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https:/membrillera.sedelectronica.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Membrillera a 3 de junio de 2022. El Alcalde, Mariano Andrés Barbero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DOS PLAZAS PARA EL PUESTO DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE PASTRANA

1876

1.- OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es la provisión de las siguientes plazas:

DOS SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL

La contratación se hará en régimen de derecho laboral temporal, mediante la modalidad de contrato de duración determinada por prestación de servicios.

2.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

Las modalidades contractuales elegidas serán la de CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA POR SERVICIO A TIEMPO COMPLETO (40 DE HORAS SEMANALES DE LUNES A DOMINGO con los descansos que correspondan), conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores.

FUNCIONES: Las propias inherentes al puesto de socorrista.

- Realizar las atenciones, curas de urgencia y primeros auxilios a los posibles accidentados.
- Controlar exhaustivamente a los usuarios en los vasos y las acciones realizados por estos.
- Controlar el botiquín, materiales y productos medicinales almacenados.
- Registrar las incidencias en el Libro de Registro del Socorrista.
- Control del aforo de la instalación, y determinar en caso necesario la limitación del acceso a la misma.
- Determinar el abandono de la instalación por parte de los usuarios en caso de tormentas, inclemencias meteorológicas o acontecimientos que así lo aconsejen.
- Cualquier otra que se le encargue por parte de la Concejalía de Deportes relacionada con su puesto de trabajo.
- Mantenimiento de la limpieza del área de las piscinas (pasar diariamente y cuando el mantenimiento de la higiene lo requiera el limpia fondos, mantener la superficie del agua de las piscinas libre de hojas e insectos, control ph, añadir cloro, recogida y limpieza papeleras, cumplimentar libro de registro). Todo ello diariamente.

En el caso de que se lleven a cabo; impartir clases de aquagym o de natación, según turno, (si no se contratan monitores específicos para estas actividades).

3.- INSTANCIAS.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde, se ajustarán según modelo que consta en el Anexo I, se presentarán en el Registro General de la Corporación en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 horas), y/o a través de la página pastrana.sedelectronica.es, durante el plazo de DIEZ DIAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente podrán presentarse las instancias dentro del plazo señalado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base siguiente.

4.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar vigente y en posesión del Título de Primeros Auxilios y Socorrismo.
- Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, la edad de dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento de formalización del contrato.

Documentación a aportar:

- Modelo de Solicitud (Anexo I).

- DNI o documento equivalente.
- Titulación; Primeros Auxilios y Socorrismo.
- Copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Vida laboral (a efectos de valoración de la experiencia laboral).
- Demás documentación, que justifiquen los méritos correspondientes.

5.- SELECCIÓN.

El presente proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos:

FASE DE CONCURSO.

5.A.- Fase de Concurso. Máximo 10 puntos.-

- Por antigüedad como demandante de empleo: máximo 2 puntos. Este apartado se valorara de forma ponderada, esto es se otorgara la máxima puntuación a la persona con la mayor antigüedad y al resto de participantes en forma ponderada.
- Por no cobro de ningún tipo de prestación por desempleo/subsidio : 2 puntos
- Por titulación “desfibrilación externo automatizado DEA”, 1 punto.
- Por titulación de “monitor acuático”, 1 punto.
- Experiencia en el puesto de trabajo ofertado:
    - 1 temporada.....1 punto.
    - 2 temporadas ó más.....2 puntos.

En caso de empate se decidirá por sorteo al cual serán convocados los aspirantes que hayan obtenido la misma documentación.

5.B.- Calificaciones. Puntuación Final.

La suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso determinará la calificación final obtenida por los aspirantes, siendo propuesto para el puesto de trabajo las personas que mayor puntuación obtengan, pudiéndose proponer tan sólo dos personas, pudiendo quedar en bolsa de trabajo, por orden de puntuación obtenida, el resto de personas.

6.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

El tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- Vocales titulares:
    - Administrativo del Ayuntamiento, quien a su vez actuara como

Secretario del Tribunal o persona en quien delegue.
- Auxiliar del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presiente del Tribunal.

7.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

El Tribunal se reunirá en sesión única, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes o, en su caso, una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de las mismas, al objeto de valorar los méritos aportados por los aspirantes.

Una vez realizada la valoración de estos méritos se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes que hayan superado la fase de concurso con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos y se elevará propuesta a la Alcaldía para proceder a la contratación de los dos aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que se le requiera a fin de la formalización del correspondiente contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, en el plazo máximo de 2 días a contar desde la publicación del resultado del concurso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Se constituirá lista de espera a efectos de cubrir las posibles bajas que se produzcan durante la duración de los contratos de trabajo.

8.- DECLARACIÓN EXPRESA.

No podrá declararse superado el proceso selectivo por mayor número de aspirantes que plazas convocadas.

9.- INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES.

Se faculta al Tribunal de selección para la interpretación y resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante el proceso de selección, en todo lo no expresamente previsto en estas bases y de acuerdo, en todo caso, con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En Pastrana a 3 de junio de 2022. El Acalde, Fdo.: Luis Fernando Abril Urmente

ANEXO I

D./Dña. _____, con DNI núm. _____, y domicilio a efectos de notificación en _____.

Teléfono_____.

Email_____.

EXPONE

Que vista la convocatoria publicada en el BOP de Guadalajara, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) o en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), en relación con la convocatoria para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de dos plazas de SOCORRISTAS de la piscina municipal para la temporada de verano del año 2022, conforme a las Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía 2022-_____de fecha 03/06/2022.

PRIMERO.-Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

SEGUNDO.-Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de personal laboral temporal de carácter interino de la plantilla municipal.

TERCERO.-Que adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación, de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados a efectos de valoración conforme las bases:

- Titulación, Primeros Auxilios y Socorrismo.
- DNI o documento equivalente.
- Copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Vida laboral (a efectos de valoración de la experiencia laboral).
- Demás documentación, que justifiquen los méritos correspondientes.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Por todo ello.

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Pastrana, a _____ de _junio___ de 2022.

El Solicitante,

Fdo.: _____

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

DOS PLAZAS PARA EL PUESTO DE TAQUILLEROS-LIMPIADORES PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE PASTRANA

1877

1.- OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es la provisión de las siguientes plazas:

DOS TRABAJADORES/AS LABORALES PARA EL PUESTO DE TAQUILLEROS-LIMPIADORES PARA LA PARA LA PISCINA MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE AÑO 2022.

La contratación se hará en régimen de derecho laboral temporal, mediante la modalidad de contrato de duración determinada por prestación de servicios.

2.- MODALIDAD CONTRACTUAL.

La contratación se hará en régimen de derecho laboral temporal, mediante LA MODALIDAD DE CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL, la jornada laboral de 30 horas, siendo la jornada normal de 40 horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores. Efectuando el servicio de TAQUILLEROS-LIMPIADORES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE PASTRANA para la temporada de verano del año 2022, durante el tiempo que permanezca abierta la Piscina Municipal.

FUNCIONES:

- Cobrar las entradas para acceder a la Piscina Municipal de Pastrana, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento de Pastrana y debiendo rendir cuenta de las entradas vendidas diariamente al mismo.
- Limpieza diaria de las instalaciones donde están ubicados los vestuarios, baños y taquilla.
- Controlar el acceso a las instalaciones de personas que no hayan pagado la correspondiente entrada.
- Se debe permanecer durante su jornada de trabajo, en su puesto de trabajo.

3.- INSTANCIAS.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde, se ajustarán según modelo que consta en el Anexo I, se presentarán en el Registro General de la Corporación en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 horas) y/o a través de la página pastrana.sedelectronica.es, durante el plazo de DIEZ DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente podrán presentarse las instancias dentro del plazo señalado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base siguiente.

4.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles:
  - Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.
  - Los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
  - Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internaciones celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
  - Los extranjeros con residencia legal en España.
- Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, la edad de dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de

cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento de formalización del contrato

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar. En tal caso, y a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Se aplicarán los criterios generales para las adaptaciones de tiempos, prueba oral y/o escrita según deficiencias y grados de discapacidad» previstos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Documentación a aportar:

- Modelo de Solicitud, Anexo I.
- DNI o documento equivalente.

- Copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Demás documentación, que justifiquen los méritos correspondientes.

5.- SELECCIÓN.

El presente proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos:

FASE DE CONCURSO.

5.A.- Fase de Concurso. Máximo 8 puntos.

- Por estar en posesión de titulación académica o equivalente (Máximo 2 puntos):
  - Bachiller.....0,50 puntos.
  - FP II Grado Medio.....0,50 puntos.
  - FP II Grado Superior.....1 punto.
  - Diplomatura.....1,50 puntos.
  - Licenciatura o Grado..... 2 puntos.

  Las titulaciones superiores sólo se valorará la más superior, no siendo en ningún caso acumulativas.

- Por antigüedad como demandante de empleo: máximo 2 puntos. Este apartado se valorara de forma ponderada, esto es se otorgara la máxima puntuación a la persona con la mayor antigüedad y al resto de participantes en forma ponderada.
- Por no cobro de ningún tipo de prestación por desempleo/subsidio: 2 puntos.
- Minusvalía: los aspirantes que tengan la condición legal de persona con minusvalía igual o superior al 33%: máximo 2 puntos.
- En caso de empate se decidirá por sorteo al cual serán convocados los aspirantes que hayan obtenido la misma documentación.

5.B.- Calificaciones. Puntuación Final.

La suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso determinará la calificación final obtenida por los aspirantes, siendo propuesto para el puesto de trabajo las personas que mayor puntuación obtengan, pudiéndose proponer tan sólo dos personas, pudiendo quedar en bolsa de trabajo, por orden de puntuación obtenida, el resto de personas.

6.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

El tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Secretario del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
- Vocales titulares:
  - Administrativo del Ayuntamiento, quien a su vez actuara como Secretario del Tribunal o persona en quien delegue.
  - Auxiliar del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presiente del Tribunal.

7.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

El Tribunal se reunirá en sesión única, una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes o, en su caso, una vez finalizado el plazo concedido para la subsanación de las mismas, al objeto de valorar los méritos aportados por los aspirantes.

Una vez realizada la valoración de estos méritos se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes que hayan superado la fase de concurso con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos y se elevará propuesta a la Alcaldía para proceder a la contratación de los dos aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que se le requiera a fin de la formalización del correspondiente contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente, en el plazo máximo de 2 días a contar desde la publicación del resultado del concurso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Podrá, a juicio del Tribunal de Selección, se constituirá una lista de espera a efectos de cubrir las posibles bajas que se produzcan durante la duración de los contratos de trabajo.

8.- DECLARACIÓN EXPRESA.

No podrá declararse superado el proceso selectivo por mayor número de aspirantes que plazas convocadas.

9.- INTERPRETACIÓN DE ESTAS BASES.

Se faculta al Tribunal de selección para la interpretación y resolución de todas las incidencias que pudieran surgir durante el proceso de selección, en todo lo no expresamente previsto en estas bases y de acuerdo, en todo caso, con los

principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En Pastrena a 3 de junio de 2022. El Acalde, Fdo. Luis Fernando Abril Urmente

ANEXO I

D./Dña. _____, con DNI n. º _____, y domicilio a efectos de notificación en _____

Teléfono_____.

Email_____.

EXPONE

Que vista la convocatoria publicada en el BOP de Guadalajara, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara) o en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en relación con la convocatoria para la contratación mediante el sistema de concurso de méritos de DOS PLAZAS DE TAQUILLEROS-LIMPIADORES DE LA PISCINA MUNICIPAL, para la temporada de verano del año 2022, conforme a las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía 2022-_____, de fecha 03/06/2022.

PRIMERO.-Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

SEGUNDO.-Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección de personal laboral temporal de carácter interinode la plantilla municipal.

TERCERO.-Que adjunta a la presente solicitud la siguiente documentación, de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos alegados a efectos de valoración conforme las bases:

- DNI o documento equivalente.
- Copia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual.
- Demás documentación, que justifiquen los méritos correspondientes.

.....
.....
.....
.....
.....

Por todo ello.

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal

referenciada.

En Pastrana, a _____ de _junio_ de 2022

El Solicitante,

Fdo.: _____

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022

1878

Al no haberse efectuado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el Presupuesto único de la mancomunidad Alcarria Alta para el ejercicio 2022, comprensivo del presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

	PRESUPUESTO ÚNICO EJERCICIO	2022
	RESUMEN POR CAPÍTULOS	
	ESTADO DE INGRESOS	
Cap. III	TASAS, P. PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	164.960,00
TOTAL 1-5	OPERACIONES CORRIENTES	164.960,00
Cap. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
TOTAL 6-7	OPERACIONES DE CAPITAL	
TOTAL 1-7	OPERACIONES NO FINANCIERAS	164.960,00
TOTAL 8-9	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
TOTAL 1-9	TOTAL INGRESOS	164.960,00

	ESTADO DE GASTOS	
Cap. I	GASTOS DE PERSONAL	8.720,00
Cap. II	GASTOS EN B. CORRIENTES Y SERVICIOS	148.440,00
TOTAL 1-4	OPERACIONES CORRIENTES	156.960,00
Cap. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.000,00
TOTAL 6-7	OPERACIONES DE CAPITAL	8.000,00
TOTAL 1-7	OPERACIONES NO FINANCIERAS	164.960,00
TOTAL 8-9	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
TOTAL 1-9	TOTAL GASTOS	164.960,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal Funcionario:

FHN, Secretario-Interventor. Grupo A1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Lupiana, a 2 de Junio de 2022. El Presidente, D.Roberto Gómez Monge